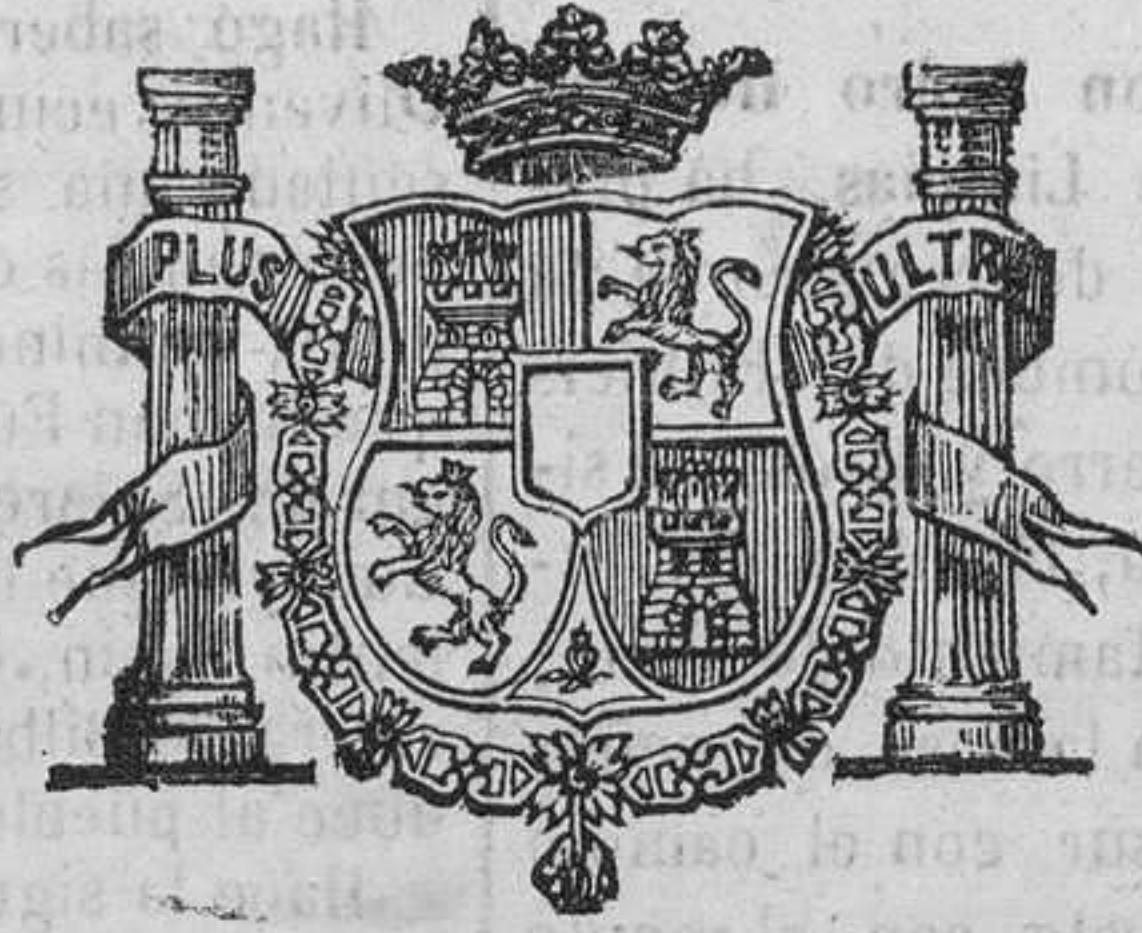


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL
PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

LEYES.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Los procesados por delitos políticos sufrirán la detencion y prision en locales distintos ó completamente separados de los que ocupen los procesados por delitos comunes.

Art. 2.º Se consideran como delitos políticos para los efectos de esta ley:

1.º Los comprendidos en las disposiciones del libro 2.º del Código penal reformado que á continuacion se espresan:

Título 1.º, capítulos 1.º, 2.º y 3.º

Título 2.º, capítulo 1.º en todas sus secciones, capítulo 2.º en sus secciones 1.º y 3.º, y artículos 229, 250, 251, 252 y 254 en la seccion 2.º del mismo capítulo.

Título 3.º, capítulos 1.º; 2.º y 3.º

Capítulos 4.º y 5.º en todos aquellos casos en que por el carácter de la Autoridad ofendida ó del acto oficial con cuyo motivo se haya cometido el delito pueda este ser considerado como político.

2.º Todos los delitos comprendidos en el Código penal cometidos por medio de la prensa en cualquiera de las manifestaciones de esta, á excepcion de los que se persigan á instancia de parte.

3.º Los hechos conexos é incidencias de delitos políticos que los Tribunales apreciarán por su naturaleza y circunstancias especiales de cada uno de ellos; su tendencia, objeto y relacion con el delito principal, debiendo desde luego calificarse como políticos, por regla general, tratándose del delito de rebelon, la sustraccion de caudales públicos, la exaccion de armas, municiones y caballos, la interrupcion de las líneas férreas y telegráficas, la detencion de la correspondencia y demás que tengan íntima é inmediata relacion ó sean un medio natural y frecuente de

preparar, realizar ó favorecer el delito principal.

Art. 3.º El Gobierno queda autorizado para habilitar, dentro del término preciso de dos meses desde la publicacion de esta ley, locales desahogados, higiénicos y seguros donde los comprendidos en estas disposiciones puedan sufrir su detencion y prision, siempre con absoluta separacion de los procesados por delitos comunes.

Art. 4.º Toda autoridad gubernativa, militar ó judicial que faltare al cumplimiento de esta ley será castigada como autor de detencion arbitraria.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional 15 de Febrero de 1873.—Cristino Martos, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo único. La justicia se administra en nombre de la Nación.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional 17 de Febrero de 1873.—Cristino Martos, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

SECCION DE FOMENTO.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Minas.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Joaquin Andrés Oliván, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «Ramona», de mineral hierro y otros, al sitio

que llaman La Mazuca, término del lugar de Heras, ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al este la iglesia de Heras y taberna de Pepe Herrera, al oeste la mina María, al norte la mar y al sur el camino de Santander á Bilbao.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el mojón sudeste de la mina María; desde él se medirán al norte 500 metros, primera estaca; desde esta al norte 600 metros, segunda estaca; desde esta al oeste 700 metros 3.ª estaca; desde esta al este 400 metros, quinta estaca; de esta al sur 500 metros sexta estaca; de esta al este 300 metros hasta intestar con la primera.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 26 de Diciembre último la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de febrero de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Feruan y compañía, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Cármén», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cuesta de los Arcos, término del lugar de San Felices, ayuntamiento de idem, que linda al este con el cueto de Cabanoso, al sur la Garma, al oeste Llanagermosa y al N. con la patada de la Virgen.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida y bocamina el roble torcido, y desde él se medirán al sur 300 metros, al norte 100, al oeste 200 y al este 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 27 de Diciembre último la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de febrero de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Ignacio Perez Gar-

cía, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Tercera de Mata», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Vagedo, término del lugar de Mata, ayuntamiento de San Felices, que linda por todos vientos con terreno del comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio de Vagedo que hay en el camino carretero que sube al monte de Tejas, en direccion norte y desde este punto se medirán al norte 100 metros al sur 500 metros, al este 200 y al oeste 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 3 de Enero último la indicada solicitud se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Febrero de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Valentin Fernandez Luengas, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Ciprés», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Vallería Castillo, término del lugar de Solares, ayuntamiento de Marina de Cudeyo; que linda al norte con propiedad de D. José Carrera y carretera pública, al sur y oeste con egido comun y al este con posesion de doña Maria Ciprian.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una labor que dista de la casa de doña Maria Ciprian 77 metros, quedando dicha casa al nordeste de la calicata; desde esta se medirán al norte 50 metros y se colocará la primera estaca, de esta al oeste 400 metros, segunda estaca; de esta al sur 290 metros, tercera estaca; de esta al oeste 100 metros, cuarta estaca; de esta al sur 100 metros, quinta estaca; de esta al este 100 metros, sexta estaca; de esta al sur 100 metros, séptima estaca; de esta al este 500 metros, octava estaca; de esta al norte 500 metros, novena estaca y de esta hasta intestar con la primera 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 18 de diciembre último la indicada solicitud, se publica de

orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de febrero de 1873.—J. Martínez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Bernardo Palacio Seña, vecino de Laredo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «El Milagro», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman los Hoyos de la Casilla, término del lugar de Liendo, ayuntamiento de idem, que linda al sur con terreno del comue, al norte con la mar, al este con la yesera de D. Sandalio Lopez y por el oeste con la sierra de dicho valle.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la caseta nueva de carabineros; de esta al sur se medirán 600 metros, primera estaca; de esta al oeste 160 metros, segunda estaca; de esta al norte 200 metros, tercera estaca; de esta al este 400 metros, cuarta estaca; de esta al sur 200 metros, quinta estaca; de esta á enlazar con la primera 300 metros; desde el punto de partida á la mar en direccion norte habrá próximamente 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 20 de diciembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de febrero de 1873.—J. Martínez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Eusebio Perez Villa, vecino de Hijas, ha presentado una solicitud de registro de 14 pertenencias con el nombre de «Noche-buena», de mineral calamina y otros al sitio que llaman Moron, término del lugar de Fresno, ayuntamiento de Enmedio, que linda al sur con pueblo de Nestares, al poniente monte de la guariza de Fontible, al norte el sitio de Cotijon y al oeste el pueblo mencionado de Fresno.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el referido sitio del Moron, distante unos 500 metros próximamente de la peña de la Milana que se encuentra en direccion Norte; desde él se medirán en direccion al este 500 metros; al oeste 200; al norte 100 y al sur otros 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 24 de Diciembre la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Febrero de 1873.—Julian Martínez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Pedro Herrero Fernandez, vecino de Limpias, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «El hierro», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman la Hoya, término del lugar de Limpias, ayuntamiento de idem, que linda al norte con la casa del señor don José Pedraja, al sur con el camino de la Joracha, al oeste con el monte Llotero y este con el bárrio de Lazo ó la Edera.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la esquina noroeste del terreno titulado Diego Infante, de propiedad herederos de Manuel Bernal; desde él se medirán al norte 200 metros y se pondrá la primera estaca; desde esta al oeste 500 metros ó los que hubiere hasta intestar la mina de hierro segunda estaca; desde esta al sur 400 metros tercera estaca; desde esta al este 100 metros cuarta estaca; desde esta al sur 1,000 metros quinta estaca; desde esta al este 400 metros sexta estaca; desde esta al norte 500 metros sétima estaca, y de esta al oeste 200 metros hasta la primera estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 24 de Diciembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Febrero de 1873.—Julian Martínez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Gregorio Fernandez Miguel, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Virgen de la Hoz», de mineral plomo, antimonio y otros, al sitio que llaman Pico de Paris, término del lugar de Cabecho y Luriez, ayuntamiento de Cabezon de Liébana, que linda al nordeste canal de tres peñuelos, terreno del pueblo de Cires, ayuntamiento de Lamason, sur Pico de los tres peñuelos, oeste majada de de Pico y norte canal de Puertas.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el citado que es pico de Paris, distante como 800 metros con la canal de la Vega, en direccion al sur con la mina «La María»; desde dicho punto se medirán 600 metros al este; 700 al sur; 400 al oeste y 700 al norte.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 3 de Enero último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Febrero de 1873.—Julian Martínez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Joaquin Andrés Oliván, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Mas Pepita», de mineral hierro y pirita, al sitio que llaman Fuencaliente, término del lugar de Solares, ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al este casa de D. Valentin Labin, oeste mina Pepita, sur carretera de Bilbao y norte camino que conduce al pueblo de Orejo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el monjon sudeste de la mina Pepita y se colocará la primera estaca; de esta al este 400 metros, segunda estaca; de esta al sur 500 metros, tercera estaca y desde esta al oeste 400 metros hasta intestar con el punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 3 de enero último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de febrero de 1873.—J. Martínez.

Montes.

Segun lo dispuesto en el art. 87 del reglamento de 17 de mayo de 1865, el aprovechamiento de productos forestales en los montes públicos se llevará á efecto con sujecion á planes provisionales, que habrán de formarse por los ingenieros jefes y aprobarse por el Gobierno, previa la reunion de los datos necesarios en los meses de marzo, abril y mayo; sin que sea dado segun el art. 88 del propio reglamento, autorizar concesion alguna que no se halle comprendida en el respectivo plan.

Para que los ingenieros del ramo puedan proceder con la brevedad que lo avanzado de la estacion reclama, á la formacion de los planes de aprovechamientos, se hace preciso que tengan reunidas las notas mas exactas y completas del valor de los disfrutes que los ayuntamientos se propongan utilizar.

Estas notas se ha observado que no las remiten todos los ayuntamientos con la puntualidad que su importancia requiere, presentándolas unos en época tan inoportuna que no es dado ya hacerse cargo de ellas, remitiéndolas incompletas otros, y no cuidándose de formularlas algunos, produciéndose despues peticiones estemporáneas, que por hallarse evidentemente fuera de la ley, solo vienen á entorpecer la accion administrativa, privan de ver satisfechas muchas atenciones que deberian atenderse, y que sin embargo es preciso denegarlas por sensible que ello sea á fin de sujetarse á la jurisprudencia establecido.

Con objeto de regularizar este servicio cuya importancia es inútil encarecer; he resuelto dirigirme por medio de la presente circular á los señores alcaldes de esta provincia, haciéndoles las prevencciones siguientes:

1.º Antes de finalizar el próximo mes de marzo, las corporaciones municipales remitirán á este Gobierno de mi cargo el estado de los aprovechamientos que intenten llevar á efecto en el próximo año forestal, ó sea desde 1.º de octubre de este año, al 30 de setiembre de 1874 acompañando por cada una de las peticiones que figuren en el estado el respectivo expediente instruido en forma, ó la copia certificada del acuerdo del ayuntamiento, haciendo constar la aprobacion que el mismo otorgue, pues no se accederá de ningun modo á las pretensiones de productos ya promovidos por los municipios ó ya por los particulares, que carezcan de esta formalidad.

2.º La remision del referido estado se verificará con la oportuna comunicacion en que los ayuntamientos hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los disfrutes que se solicitan, y los derechos de los vecinos peticionarios.

3.º Quedarán irremisiblemente sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengan fuera del estado y con posterioridad á la fecha fijada en la prevencion 1.º de esta circular y que no sean aprobados ó concedidos por los ayuntamientos, cuya circunstancia tendrán muy presente los señores alcaldes á fin de evitar los perjuicios que pudieran inferirse tanto á los vecinos como á los ayuntamientos, de no producir á tiempo sus respectivas pretensiones.

4.º Solo se autorizarán como disfrutes extraordinarios los productos de una corta fraudulenta, ó de un remate caducado, los restos de algun incendio, los árboles arrancados por el viento y demás que á juicio del ingeniero jefe no sea conveniente aplazar; pero aparte de de estos precisos casos, no se concederá en todo el año forestal de 1873 y 1874 ningun otro aprovechamiento, cualquiera que sea la razon que al efecto se esponga.

5.º Los alcaldes cuidarán de dar la mayor publicidad posible á esta circular por medio de edictos que harán fijar en los parajes más públicos de los pueblos.

Me propongo confiadamente del celo de los señores alcaldes que atenderán al cumplimiento de este servicio con toda la preferencia que merece, sin dar lugar á recuerdos y escitaciones que tan poco favorecen á los funcionarios que las motivan.

Los estados de aprovechamientos se ajustarán al siguiente modelo.

Santander 13 de febrero de 1873.—El Gobernador, Manuel Becerra.

ESTADO de los aprovechamientos que dicho Ayuntamiento se propone utilizar en los montes públicos del mismo en el próximo año forestal que principió en 1.º de octubre de este año, conforme á lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de montes de 24 de Mayo de 1863.

Nombre de los pueblos.	Nombre y vecindad de los peticionarios.	Nombre de los montes y pueblos á que corresponden.	MADERAS Y LEÑAS.						PASTOS.							
			SEGUN USOS VECINALES.			PARA SUBASTA.			Pastos gratuitos para el ganado de uso propio y de labor de los vecinos.		Pastos de adjudicación á los vecinos mediante tasación.		Pastos por subasta.			
			Maderas.		Leñas.		Maderas.		Leñas.		Núm. de cabezas.	Especie.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasación en pesetas.	
			Número de árboles.	Especie.	Dimensiones.	Objeto á que se destinan.	Número de arrobos.	Especie.	Número de arrobos.	Objeto á que se destinan.	Núm. de cabezas.	Especie.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasación en pesetas.	

Fecha.

Firma del Alcalde.

P. A. del Ayuntamiento,

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

Notas.—La época del pasto para el ganado de labor será el día

del mes de

hasta el día

del mes de

La época del pasto para el ganado de los vecinos será desde el día

del mes de

hasta el día

del mes de

La veda del pasto deberá ser desde el día

al día

del mes de

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

En el pueblo de Soredo de este distrito municipal, se halla en custodia una vaca ya hace más de 22 días según parte oficial, remitido á este juzgado, por haberla cogido en los pastos comunes y por salvar la cria, sin saber quien es su dueño; sus señas son, color de avellana clara, un poco cerrada de astas y ocho años de edad; lo que se anuncia al público para el que se crea con derecho, pase á la casa de don José de Albear, en el término de 30 días y pasados se procederá lo que corresponda en justicia.

Rivamontan al Mar 15 de febrero de 1875.—José M.ª Castanedo.

Ayuntamiento de San Roque.

La derrama entre todos los vecinos y hacendados forasteros de este distrito para cubrir atenciones del presupuesto municipal y provincial en el corriente año económico de 1872 á 1875, se halla terminada y expuesta al público en la secretaría del ayuntamiento y sitios públicos de costumbre, por el término de ocho días al en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes que se hallen agraviados puedan reclamar en dicho término; pues pasado sin hacerlo serán desistidas por estemporáneas.

San Roque 9 de febrero de 1875.—Domingo Ruiz.

Ayuntamiento de Vcto..

Debiendo procederse por la junta pericial de este distrito municipal, á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible, base del repartimiento de la contribución para el año económico de 1873-74, esta corporación ha acordado señalar el término de 20 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración por alta ó baja, presenten las reclamaciones en la secretaría de este municipio, acompañadas de las escrituras de compra ó venta y las competentes cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios, sin cuyo requisito no podrán verificarse las alteraciones, esceptuando las variaciones por razon de colonia, que se pondrán por relacion duplicada firmadas por los interesados.

Voto 10 de febrero de 1875.—Pedro Madrazo.

Ayuntamiento de Polaciones.

Debiendo procederse por la junta pericial de este distrito municipal á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible, base del repartimiento de la contribución territorial, para el año económico de 1873 á 1874, este ayuntamiento ha acordado señalar el término de 30 días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los señores contribuyentes que hayan sufrido alteración por alta ó baja, presenten las reclamaciones en la secretaría de este municipio, acompañadas de las escrituras de compra ó venta y las competentes cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios, sin cuyo requisito no podrán verificarse las alteraciones.

Polaciones 12 de febrero de 1873.—Domingo de Nado.

VAPORES AL RIO DE LA PLATA.

PARA

LISBOA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES.

EL GRANDE Y MAGNIFICO VAPOR NUEVO de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA,

saldrá de este puerto del 2 al 3 de Marzo próximo (salvo impedimento imprevisto.) Admite solamente pasajeros en todas las clases y para todos los puntos donde toca. Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior y hará su viaje con mucha prontitud. Reune cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo a los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños, chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 2.ª y 3.ª no dejan nada que desear, y difícilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Todos los pasajeros de las tres clases serán tratados con especial esmero. A fin de evitar las demoras é incomodidades consiguientes a las cuarentenas é impónténdose ahora estas en Montevideo y Buenos-Aires a los buques que tocan en Rio-Janeiro, los vapores de esta línea irán por ahora directamente desde Lisboa a Montevideo y Buenos-Aires. Para más informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, número 15.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Fés de vida.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Edictos de matrimonio civil.

Estados mensuales para los juzgados municipales.

Certificaciones de revista.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

Saldrá de este este puerto el 2 de Marzo próximo el acreditado vapor de 3,000 toneladas y 600 caballos nombrado

ARAUCANIA.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle núm. 34. 11

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco. núm 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal denegocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés a cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de al Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite a los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales —Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones a los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Migue Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º

Contesta a quien envíe sellos. 36

Cebolla de Galicia.

En la Plaza Nueva, cajon número 70, se acaba de recibir una partida de cebolla, superior, que se dará a precios arreglados. 4-4

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnifico vapor

CUZCO,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Marzo, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 11

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos a la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 7 al 8 de Marzo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje a la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

PRECIOS DE PASAGE.

De Santander a	Primera cámara.	3,000
la Habana.....	Tercera idem.	800
De Santander a	Primera cámara.	3,200
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora a su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato a bordo y por la solidéz de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá a esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece a los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasagero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida y pan ó galleta, a elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander a los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 8. 11